

14
(Catorce)

PROPOSTA DE MODIFICACIONES A LA LEY DE
RESIDENCIAS MÉDICAS

(21/12/05 – Discutido en Consejo de FM)

Borrador V7

Capítulo I
De las Residencias Médicas

Art. 1°. El régimen de Residencias Médicas es el sistema de capacitación progresiva que vincula funcionalmente al recién egresado con un centro docente asistencial, debidamente acreditado, de carácter público o privado, en el que actúa en forma intensiva bajo la orientación y supervisión del personal superior estable de dicho centro en lo asistencial y del personal superior docente en la formación académica, donde cumplirá el programa de formación de especialista a los efectos de obtener el Título respectivo.

Art. 2°. La debida acreditación requerirá de un informe técnico de la Facultad de Medicina que constate el cumplimiento de los criterios mínimos necesarios para otorgar el rango de Unidad Docente Acreditada.

Art. 3°. La denominación del Régimen de "Residencias Médicas" es privativa del sistema regulado por esta ley, no pudiendo denominarse de tal forma a ningún otro régimen.

Capítulo II
Organización

Art. 4°. Créase la Comisión Técnica de Residencias Médicas que estará integrada por dos representantes médicos designados por el Ministerio de Salud Pública y dos representantes médicos designados por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, la que será presidida por un quinto integrante designado de común acuerdo por ambas instituciones representadas.

Esta Comisión actuará en la órbita de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, Escuela de Graduados y del Ministerio de Salud Pública y en el ámbito locativo y administrativo de la Facultad de Medicina - Escuela de Graduados.

Art. 5°. Los miembros integrantes de la Comisión Técnica deberán tener como mínimo cinco años de ejercicio de la profesión.

La permanencia de los integrantes en sus funciones será por un período de tres años, pudiendo ser renovados por otro período, o removidos en cualquier momento a solicitud de las autoridades que los designaron.

Art. 6°. Será competencia de la Comisión Técnica de Residencias Médicas:

- A. Estudiar y proponer a las autoridades competentes (entiéndase por éstas a la Facultad de Medicina y el Ministerio de Salud Pública) la creación de nuevas Residencias y su plazo de duración.
- B. Estudiar y proponer a las autoridades competentes la distribución de los cargos de residentes en las distintas especialidades.
- C. Supervisar el régimen de Residencias Médicas.
- D. Decidir en los aspectos éticos y disciplinarios relativos a la actuación del residente.
- E. Proponer a las autoridades competentes la reelección anual de los residentes según el artículo 16°.
- F. Proponer a las autoridades competentes la reelección anual de los Jefes de Residentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 11°.
- G. Autorizar a los residentes la realización de aquellas actividades que a su juicio no interfieran con la Residencia Médica.
- H. Establecer convenios con aquellas instituciones de asistencia médica, públicas o privadas, que decidan vincularse al régimen de Residencias Médicas. Para ello será preceptivo recabar el aval del informe técnico - académico correspondiente realizado por la Unidad Docente que determine la Facultad de Medicina (dentro de las Cátedras de la especialidad respectiva, la cual se mantendrá como referencia académica.

x

Art. 7°. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será competencia de la Comisión Técnica resolver las diferentes situaciones referidas al régimen de Residencias Médicas que afecten su normal funcionamiento y desarrollo.

Art. 8°. Cada centro debidamente acreditado, y según corresponda, contará con Jefe de Residentes en Medicina Familiar, Medicina Interna, Pediatría, Ginecología, Cirugía, Psiquiatría y especialidades que así lo requieran.

Art. 9°. El Jefe de Residentes tendrá como funciones, además de la asistencial, la supervisión técnica, capacitación, administración, y coordinación de las actividades asistenciales con las de formación académica.

Art. 10°. El Jefe de Residentes dependerá funcionalmente de las Direcciones de los Hospitales o Servicios Asistenciales en que se desempeñen, sin perjuicio de las instancias de coordinación que deberá mantener con la Comisión Técnica de Residencias Médicas en lo atinente a la aplicación del reglamento vigente sobre Residencias Médicas, así como con la especialidad correspondiente en lo relativo a la formación académica.

Art. 11°. Cada Jefe de Residentes ocupará el cargo por un plazo máximo de tres años, estando su actuación supeditada a una evaluación anual por parte de la Comisión Técnica de Residencias Médicas. Dicha evaluación deberá adoptarse teniendo en consideración la opinión de las partes referidas en el artículo precedente, al igual que la de los Residentes.

Art. 12°. El Jefe de Residentes será designado de acuerdo a un Llamado a Aspirantes entre ex residentes para los que no haya transcurrido un plazo

15
Quinta

mayor de 3 años de finalizada su residencia, debiendo cumplir una carga horaria de 30 horas semanales.

Art. 13°. Cada Jefe de Residentes tendrá a su cargo el número de residentes más adecuado para el desempeño de su función que determine la Comisión de Residentes. En el caso de que una especialidad disponga de menos de 10 residentes, su jefatura será desempeñada por un Jefe de Residencias Médicas de la orientación relacionada con la especialidad, observando el límite señalado anteriormente.

Capítulo III Régimen de Residencias Médicas

Art. 14°. El Régimen de trabajo para los Residentes se basará en las siguientes premisas:

- a) El cumplimiento de un horario de trabajo de 48 horas semanales. Quedarán fuera del Régimen de Acumulación aquellos docentes de Facultad de Medicina que tengan cargos en materias básicas;
- b) La prohibición de realizar cualquier otra actividad que a juicio de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, interfiera con la Residencia Médica;
- c) La observancia del Reglamento de Residencias Médicas vigente.
- d) La sujeción a los dictámenes de la Comisión Técnica de Residencias Médicas.

Art. 15°. Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por Concurso de oposición, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte, entre aquellos egresados de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República que no tengan más de 3 años de titulados a la fecha de la inscripción para el concurso. Se entiende por titulación la fecha en que fue expedido el Título por la Universidad de la República.

Para el caso de creación de nuevas residencias, en el primer año de su instauración el plazo señalado anteriormente se extenderá a 5 años y en el segundo año de la nueva residencia, el plazo será de 4 años.

Art. 16°. La Residencia Médica se extenderá por un plazo de 3 años, sujeto el primero a las resultancias de los concursos de oposición y los dos restantes a la reelección anual a propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas, la que tendrá en consideración las evaluaciones de los Jefes de Servicio y los Jefes de Residentes.

Art. 17°. El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser modificado por las autoridades competentes a propuesta de la Comisión Técnica de Residencias Médicas para aquellas especialidades cuya formación académica así lo requiera.

Art. 18°. Luego de completados los dos primeros años de la Residencia el médico residente podrá efectuar una pasantía de una duración a convenir con


Catalina Ortiz
Jefe Secc. Consejo